

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA CELMIRA VELÁSQUEZ ORTÍZ
DEMANDADO: DAS EN SUPRESIÓN – SUSTITUIDO POR
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
EXPEDIENTE: 5000 133 33 001 2013 00211 00

Observa el Despacho que el día 10 de diciembre de 2015 (fol. 109-111) se llevó a cabo la audiencia inicial, en la cual se dejó constancia de la no comparecencia de la apoderada de la parte actora, Dra. PAOLA ANDREA NIÑO GÓMEZ, sin embargo, una vez verificado el soporte de justificación a su inasistencia contenido en la constancia de la Defensoría del Pueblo Regional Meta (fol. 114), no es posible tenerla como justa causa, toda vez que si bien contiene unos horarios de turnos, no se evidencia que la comparecencia a uno de estos corresponda al día de la celebración de la audiencia, pues la certificación se causó el 9 de abril de 2015.

En consecuencia, en aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A., se sancionará a la Dra. PAOLA ANDREA NIÑO GÓMEZ, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta en la cuenta Rama Judicial - Multas y Rendimientos - Cuenta Única Nacional 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación.

De no acreditarse el pago de multa impuesta en el plazo otorgado, por Secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Meta a través de la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, a quienes se faculta para adelantar el proceso de cobro coactivo de la multa impuesta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2. del artículo 1º concordante con el parágrafo 1º del artículo 3º del Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, contra la Dra. PAOLA ANDREA NIÑO GÓMEZ identificada con C.C. 52.508.148 a quien se le ubicada la Calle 34 No. 39-31 oficina 403 o en la Calle 34 No. 40-49apto. 504 edificio balcones del barzal; debiéndose adjuntar copia auténtica de esta providencia con la constancia de ejecutoria, de ser primeras copias y de prestar merito ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingrese al despacho para pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

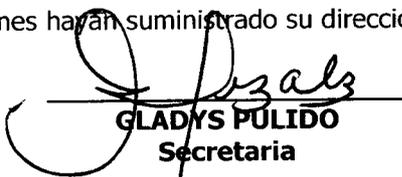


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **03 del 01 de febrero de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria